

guran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Zitrón, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el contratista principal en el suministro, es decir, «Solyvent-Ventec Española, S. A.», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Talleres Zitrón, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el contratista, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta Autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del contratista estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Talleres Zitrón, S. A.», se declara expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Zitrón, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972, que estableció la Resolución-tipo.

11.º La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dieciséis ventiladores con destino a las calderas de los grupos I y II de la central térmica de Alcedia II, de 125 MW. de potencia

Descripción	Importador
Para los ventiladores de aire primario:	
4 cojinetes libres Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
4 cojinetes fijos Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
4 cuellos de pabellón.	
64 rótulas para cuatro inclinadores.	
33 toneladas métricas de chapa Superelso 70.	
Para los ventiladores de tiro forzado:	
4 cojinetes libres Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
4 cojinetes fijos Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
8 cuellos de pabellón.	
Para los ventiladores de recirculación de gases:	«Talleres Zitrón, Sociedad Anónima», y «Solyvent - Ventec Española, S. A.»
4 cojinetes libres Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
4 cojinetes fijos Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
8 aparatos para control de vibraciones.	
4 ruedas libres.	
4 acomplamientos motovirador.	
8 dispositivos completos de estanqueidad para ejes Ø 190.	
4 cuellos de pabellón.	
7,8 toneladas métricas de chapa.	
Para los ventiladores de tiro inducido:	
4 cojinetes libres Tipava 225, completamente mecanizados.	
4 cojinetes fijos Tipava Ø 225, completamente mecanizados.	
8 cuellos de pabellón.	
3,7 toneladas métricas de chapa Superelso 70.	

8192

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 5 «Cerveza».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 5, en única convocatoria «Cerveza», partida arancelaria:

22.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 56.030.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación podrán presentarse durante todo el año, siendo necesario justificar el despacho de aduanas de la última licencia autorizada.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4; la validez de la licencia será de tres meses.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado «C» del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

7.º La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquiera otros productos agropecuarios.

8.º La firma importadora deberá presentar Carta de Representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

8193

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del Cupo Global número 4 «Conservas de frutas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el Apartado 4.º de la Orden de fecha 3 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el Cupo Global número 4 en única convocatoria «Conservas de frutas», Partidas Arancelarias

20.03

20.04

20.05

Ex. 20.06

20.07-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den-